

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00163 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Corporación Futuro de Colombia
Accionado	Secretaría Distrital de Gobierno y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

En audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019 se profirió fallo en el que se (i) declaró el incumplimiento por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno de la cláusula sexta del Convenio No. 0908 de 2011, (ii) liquidó judicialmente el Convenio de Asociación No. 0908 de 2011, y (iii) ordenó a la Secretaría Distrital de Gobierno pagar a favor de Corporación Futuro de Colombia el saldo adeudado del citado Convenio (folios 203 a 208, c. 2). Apelada la decisión, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", mediante sentencia del 4 de marzo de 2022 modificó el ordinal tercero y confirmó los demás ordinales, y no condenó en costas en segunda instancia. En dicha decisión se dispuso:

*PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia de 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa y en su lugar quedará de la siguiente manera:*

*TERCERO: CONDENAR a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL a pagar a favor de la CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA – CORFUTURO la suma de setenta millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cinco centavos (\$70.189.657,5) como saldo adeudado por el Convenio 908 de 2011 que incluye el último y quinto pago por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Fondos de Desarrollo Local de Kennedy, Rafael Uribe Uribe y Los Mártires.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia de 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia de 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

Por auto del 1 de diciembre de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. No obstante, al haber sido presentado solicitud de corrección de sentencia, se ordenó devolver el expediente al Tribunal (Doc. No. 24, expediente digital).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 5 de mayo de 2023, resolvió la solicitud de corrección de la sentencia proferida por esa Corporación el 4 de marzo de 2022. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia de 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa y en su lugar quedará de la siguiente manera:*

*TERCERO: CONDENAR a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL a pagar a favor de la CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA – CORFUTURO la suma de setenta millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cinco centavos (\$70.189.657,5) como saldo adeudado por el Convenio 908 de 2011 que incluye el último y quinto pago por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Fondos de Desarrollo Local de Kennedy, Rafael Uribe Uribe y Los Mártires.*

*A la suma anterior se le deben pagar intereses moratorios legales a partir del 2 de noviembre de 2012, fecha en que venció el plazo para liquidar unilateralmente el Convenio, hasta el momento en que se haga el pago efectivo.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia de 22 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa..."*

Según lo anterior, es del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, siendo necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal 5 de la sentencia en audiencia del 22 de noviembre de 2019. En segunda instancia no se condenó en costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6831354b872cdb5e5d18f024af1d0b723e874af1ce9791f2a2f0a1c9ed7d36**

Documento generado en 22/01/2024 12:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**